

El presente documento se emite en cumplimiento del deber general y particular de proporcionar información previa a la celebración de un contrato de seguro sobre la vida, establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

INFORMACIÓN SOBRE LA ASEGURADORA

Denominación social, forma jurídica y dirección del domicilio social

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL "FONDO DE ASISTENCIA MUTUA" DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante, MUTUALIDAD CAMINOS), es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que realiza la actividad aseguradora con carácter complementario al sistema público de la Seguridad Social. Está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave P3143. Tiene su domicilio social en la calle Almagro, número 42 (28010 - MADRID).

Estado miembro de control y supervisión

MUTUALIDAD CAMINOS está sometida al control y supervisión que el Estado español ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que el mutualista suscriba con MUTUALIDAD CAMINOS es la siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- La normativa tributaria que, en cada caso, corresponda en función de las contingencias cubiertas y los elementos personales de cada operación de seguro.
- Estatutos de MUTUALIDAD CAMINOS y las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que corresponda para cada contrato de seguro.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder al Informe de la Situación Financiera y de Solvencia de la Mutualidad y a su Memoria anual publicada en la web:

www.mutualidadcaminos.es

Instancias de reclamaciones internas y externas

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados y los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de MUTUALIDAD CAMINOS para cualquier queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, mediante escrito dirigido a dicho Servicio, en c/ Almagro, 42 en Madrid (28010).

En caso de disconformidad con lo resuelto por el citado Servicio de Atención al Mutualista, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes antes la jurisdicción ordinaria, se desarrolla en el Reglamento para la Defensa del Mutualista, disponible en www.mutualidadcaminos.es, que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador.

Información Básica de Protección de datos personales

MUTUALIDAD CAMINOS, como Responsable del Tratamiento tratará los datos personales que aporte para las finalidades de contratación del seguro, cobro de las primas, peritación de siniestros y pago de indemnizaciones. La base legal que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del contrato de seguro en el que es parte o para la aplicación de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las entidades aseguradoras, a administraciones públicas, a tomadores, a peritos, exclusivamente para realizar las finalidades anteriormente descritas.

Le informamos que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos conforme a lo establecidos en la Información Adicional de Protección de Datos disponible en la Política de Privacidad de nuestra página web: <http://www.mutualidadcaminos.es/politica-privacidad>.

INFORMACIÓN DEL SEGURO

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo establecido en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto de seguro de vida que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles dificultades para recuperar el dinero invertido, establecidas conforme a la normativa vigente.

a) Definición de coberturas.

El seguro "Caminos Ahorro a Prima Única" cubre conjuntamente el **riesgo de Supervivencia del Asegurado** a la fecha de vencimiento de la póliza y el **riesgo de Fallecimiento** del mismo antes de su vencimiento.

1. Cobertura de supervivencia:

El presente seguro vendrá definido por sucesivas **Ofertas de Garantía Quinquenal**, en sucesivos periodos de cinco años o quinquenios, en las cuales MUTUALIDAD CAMINOS garantiza al Tomador la recepción de:

- Una rentabilidad garantizada al final de cada quinquenio, indicada con un tipo de interés garantizado neto de gastos y comisiones.
- Una rentabilidad garantizada en caso de rescate durante cada quinquenio, indicada con un tipo de interés garantizado de rescate neto de gastos y comisiones.

La **fecha de efecto** del seguro, que coincidirá con la fecha de suscripción de la póliza, es determinada por la fecha del pago de la prima única inicial, y coincidirá con el inicio de cómputo del primer quinquenio.

El **Fondo constituido** será igual al importe acumulado en la póliza, y estará conformado por la prima única inicial y por las rentabilidades obtenidas de las Ofertas de Garantía Quinquenal acumuladas desde la fecha de contratación, descontando los rescates parciales que en su caso se hubieran realizado.

El Tomador podrá **rescatar el fondo constituido**, de forma total o parcial, pasados los primeros doce meses desde la fecha de efecto de la póliza de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares.

La prestación garantizada al **vencimiento de la póliza** será equivalente al fondo constituido a dicha fecha, y será igual al valor del capital garantizado tras las sucesivas Ofertas de Garantía Quinquenal.

Tanto en el caso de **rescate del seguro por el Tomador de la póliza**, durante el transcurrir o al finalizar los sucesivos periodos quinquenales, como en el caso de **supervivencia del Asegurado al vencimiento de la póliza**, el fondo constituido o la prestación garantizada, en su caso, se podrán percibir en forma de capital de pago único o se podrá solicitar percibir la prestación en forma de renta, a través de cualquiera de las modalidades y mecanismos comercializados por MUTUALIDAD CAMINOS en esa fecha. El importe de la renta será el que resulte de la aplicación de las tarifas que tenga en vigor en aquel momento la Mutualidad.

2. Cobertura de fallecimiento:

En caso de **fallecimiento del Asegurado** antes del vencimiento de la póliza, MUTUALIDAD CAMINOS pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados una prestación en forma de capital de pago único igual al fondo constituido en la fecha del fallecimiento más un capital adicional **equivalente al 1,5% del fondo constituido, con un mínimo de 300€**.

El coste por el aseguramiento del capital por fallecimiento no se detrae anualmente del importe de la prima única abonada por el Tomador.

b) Periodo de vigencia

El periodo de vigencia se establece desde la fecha de efecto y se regirá por la aplicación de Ofertas de Garantía Quinquenal en sucesivos periodos de cinco años.

Podrán contratar este seguro voluntariamente, las personas mayores de 18 años y hasta los 79 años de edad.

La fecha de vencimiento del Seguro se establece a partir de la fecha en la que el Asegurado cumpla entre los 80 años y los 84 años, según cada póliza, teniendo en cuenta que la edad máxima, a la que poder acogerse a las condiciones de una Oferta de Garantía Quinquenal, es de 79 años.

c) Ofertas de Garantía Quinquenal

El Tomador se acogerá a la Oferta de Garantía Quinquenal establecida en las Condiciones Particulares, y finalizado el primer periodo de cinco años, se podrá acoger voluntariamente a las condiciones que MUTUALIDAD CAMINOS establezca en una nueva Oferta de Garantía Quinquenal para el siguiente plazo de cinco años, y así sucesivamente hasta la fecha de vencimiento de la póliza, salvo su oposición

**INDICADOR DE RIESGO Y
ALERTAS DE LIQUIDEZ**

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo **1/6 indicativo de menor riesgo** y **6/6 de mayor riesgo**.

Alertas de liquidez

- El rescate total o parcial no podrá realizarse hasta pasados 12 meses desde la contratación de la póliza
- El rescate total o parcial está sujeto a la penalización establecida en cada Oferta de Garantía Quinquenal
- El rescate total o parcial está sujeto a un plazo de preaviso mínimo relevante

-
-
-

expresa y mediante el ejercicio de su derecho de rescate comunicándolo a MUTUALIDAD CAMINOS por escrito y en un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión de cada quinquenio.

MUTUALIDAD CAMINOS comunicará al Tomador, al menos dos meses antes de la conclusión del quinquenio en curso, las condiciones de la siguiente **Oferta de Garantía Quinquenal**, indicando el *tipo de interés garantizado* para el nuevo periodo de cinco años, el importe del valor garantizado a la finalización del mismo y el *tipo de interés garantizado de rescate* durante el citado periodo.

Tipo de interés garantizado

Es el tipo de interés garantizado, neto de cualquier gasto o comisión, al que se capitalizará la prima única aportada establecida en las Condiciones Particulares al final del primer quinquenio, o en caso de fallecimiento del Asegurado por el tiempo transcurrido en el periodo.

A la finalización de cada quinquenio MUTUALIDAD CAMINOS comunicará al Tomador, con dos meses de antelación, el nuevo *tipo de interés garantizado* que se aplicará al fondo constituido durante el siguiente periodo de cinco años. El *tipo de interés garantizado* para cada periodo podrá ser diferente en función de la situación del mercado.

Tipo de interés garantizado de rescate

Es el tipo de interés garantizado, neto de cualquier gasto o comisión, al que se capitalizará la prima única aportada establecida en las Condiciones Particulares desde el inicio del periodo, en el caso de rescate durante el primer quinquenio.

A la finalización de cada quinquenio MUTUALIDAD CAMINOS comunicará al Tomador, con dos meses de antelación, el *nuevo tipo de interés garantizado de rescate* aplicable al fondo constituido, para el caso de rescate durante el siguiente periodo de cinco años.

d) Condiciones para la rescisión.

El seguro podrá rescindirse por las siguientes causas:

- o Por **rescate total**.
- o Por **fallecimiento del Asegurado**.
- o Por alcanzarse la **fecha de vencimiento**.

De esta forma, la duración del seguro puede ser inferior a la establecida como período de vigencia en el caso de fallecimiento del Asegurado, o de que el Tomador ejerza su derecho de rescate total del fondo constituido.

e) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

La prima inicial se abonará como prima única de cada póliza, con reflejo en las Condiciones Particulares:

- No será posible el pago de primas adicionales en una misma póliza durante el período de cada Oferta de Garantía Quinquenal.
- Será posible aportar primas adicionales a la póliza transcurrido cada período de cinco años bajo las condiciones de las nuevas Ofertas de Garantía Quinquenal, y el importe quedará reflejado en un Suplemento a las Condiciones Particulares de la póliza.

El importe de la prima inicial del seguro se establece en un mínimo de 6.000€ y un máximo de 300.000€.

El pago de las primas deberá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de MUTUALIDAD CAMINOS. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

f) Opciones de rescate

El Tomador podrá ejercer el derecho de rescate total o parcial del Fondo constituido, una vez transcurridos los primeros doce meses de vigencia de la póliza siendo sus importes los siguientes:

- **Rescate total o parcial al final de cada quinquenio.** El importe del Fondo constituido será igual a la capitalización anual de la prima única al *tipo de interés garantizado* indicado en las Condiciones Particulares, para el primer quinquenio; o a la capitalización anual del Fondo constituido al *tipo de interés garantizado* de las condiciones establecidas en las sucesivas Ofertas de Garantía Quinquenal, para los quinquenios sucesivos.
- **Rescate total o parcial durante un quinquenio.** El importe del Fondo constituido será igual a la capitalización anual de la prima única al *tipo de interés garantizado de rescate* indicado en las Condiciones Particulares, por el tiempo transcurrido durante el primer quinquenio; o a la capitalización anual del Fondo constituido en el inicio del quinquenio al *tipo de interés garantizado de rescate* establecido en la Oferta de Garantía Quinquenal vigente, por el tiempo transcurrido durante el periodo, para los quinquenios sucesivos.

La realización de rescates parciales modificará el importe del Fondo constituido y, en consecuencia, repercutirá en el importe de la prestación de supervivencia y de fallecimiento. En caso de ejercer un rescate parcial, el Fondo constituido remanente se mantendrá en las condiciones de garantía establecidas para cada quinquenio.

La solicitud de rescate total o parcial deberá realizarse por escrito a la Mutualidad con un plazo mínimo de un mes.

g) Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho unilateral de resolución

El Tomador del seguro podrá ejercer su derecho unilateral de resolución anticipada por escrito, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la entrega del condicionado de la póliza, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida a MUTUALIDAD CAMINOS a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

h) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:

El régimen tributario aplicable a los seguros de vida se contiene, en términos generales y dependiendo de cada caso y circunstancias concurrentes, en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre primas de seguro
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Sociedades (cuando el tomador sea persona jurídica)

A los mutualistas que sean no residentes en España, les será de aplicación la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sus normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

Los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, les será de aplicación la legislación sobre imposición personal que corresponda en cada momento y territorio.

Las primas abonadas por los mutualistas no podrán ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF en los términos y bajo las exigencias y consecuencias que establece la citada Ley 35/2006 del IRPF.

Las prestaciones derivadas del contrato de seguro podrán tributar, dependiendo de la contingencia producida y de los elementos personales del mismo, de la siguiente manera:

- Por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimientos de capital mobiliario.
- Por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como sucesión "mortis causa" o como donación "inter vivos".

Mediante la firma del presente documento el Tomador D./Dña., acredita haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro Caminos Ahorro A Prima Única, información general previa referente a la legislación aplicable al citado seguro y a las instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, así como toda la información particular previa que se debe facilitar antes de la celebración de un contrato de seguro de vida, según exige, respectivamente, en el artículo 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Lugar/Fecha :

/ /

Firma del Tomador

